LEY DE 7 DE MARZO DE 1928

Presupuesto Departamental.- Modificanse algunos ítems del de Cochabamba destinando sus fundos a trabajos de defensivos en Cochabamba, Quillacollo y cliza y socorros a los damnificados.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se modifica el Presupuesto Departamental de Cochabamba del año 1928, en la forma que sigue:

Los ítems 160, 191, 192 y 193 se reducen respectivamente, a cincuenta mil bolivianos (Bs. 50.000.--), ocho mil quinientos treinta y cuatro bolivianos setenta centavos (Bs. 8.534,70), ciento seis mil novecientos cincuenta y un boliviano veintiocho centavos (Bs. 106.951,28), veintinueve mil doscientos treinta y siete bolivianos ochenta y dos centavos (29.237, 82). Los sesenta mil bolivianos (Bs. 60.000.-) resultantes de dichas reducciones, así como el fondo de cinco mil bolivianos (Bs. 5.000.--) previstos en el item 97, se emplearán en refaccionar y construir los defensivos del río Rocha, en la orilla sud hacia la ciudad de Cochabamba, atendiendo las obras desde la región oriental de Muyurina.

Artículo 2º.—El aumento del ingreso por impuesto catrastral rústico de las provincias de Quillacollo y Cliza, según las últimas rectificaciones, o sea la suma de cincuenta y cinco mil quinientos once bolivianos treinta y ocho centavos (Bs. 55.511,38), se invertirá del modo que sigue: el cincuenta por ciento en los defensivos a que se refiere el artículo 1º, un veinticinco por ciento en defensivos del río Tacata de Quillacollo, y otro veinticinco por ciento en los defensivos del río de Cliza.

Artículo 3º.—Sobre fondos generales del Presupuesto Nacional de la presente gestión y con carácter de urgencia, se vota un crédito suplementario por cincuenta mil bolivianos (Bs. 50.000.--) y de los que veinte mil bolivianos (Bs. 20.000).- se invertirán en socorrer a los damnificados por la inundación última del río rocha, y el resto servirá para comenzar de inmediato el trabajo de los defensivos.

Artículo 4º.—El comité Pro-Captación de Aguas que funciona en Cochabamba, queda encargado de la dirección de las obras y del manejo de los fondos, que serán depositados en el Banco de la Nación boliviana en cuenta corriente especial y retirados por el comité, conforme a las erogaciones sucesivas que acordare.

Artículo 5º.—El Ejecutivo enviará los ingenieros necesarios de la Dirección General de Obras Públicas para que se encarguen de los trabajos por efectuarse.

Artículo 6º.—De los sesenta y cinco mil bolivianos (Bs. 65.000.--) a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, se destina tres mil bolivianos (Bs. 3.000.--) a la construcción de defensivos sobre el río "Pucara" de la provincia de Punata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 3 de marzo de 1928.

ROMÁN PAZ.—HÉCTOR SUÁREZ R.

Antonio L. Velasco, S.S.—Germán Costas R., D. S. ad hoc.---E. Prudencio, D.S. ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, a los 7 días del mes de marzo de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.--C. Romero.

Es conforme:

r. parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.